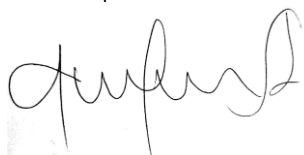


CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 1 de julio de 2020, se pasa a Despacho la presente demanda en la fecha, teniendo en cuenta que los términos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 por el covid 19, con el fin de determinar su admisibilidad; de igual forma, se aportaron los siguientes documentos:

- PODER PARA ACTUAR.
- CONTRATO DE LEASING FINANCIERO INMOBILIARIO NÚMERO 180-11263 SUSCRITO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE Y LA CONSTRUCTORA EL RUIZ.
- ACTA DE ENTREGA, CONSTANCIA DE RECIBIDO DE BIEN INMUEBLE.
- ESCRITURA PÚBLICA No. 4712 DEL 27 DE JUNIO DE 2016 DE LA NOTARA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MANIZALES.
- COPIA DEL CERTIFICADO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 100-215424.
- ESTADO DE CUENTA DE UNA OBLIGACIÓN.
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE BANCO DE OCCIDENTE.
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CONSTRUCTORA EL RUIZ.

Sírvase proveer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES Manizales, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO : 310
PROCESO : VERBAL- RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS : PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO, CÉSAR RAMÍREZ BOTERO, RICARDO SELÚLVEDA CASTAÑO Y CONSTRUCTORA EL RUIZ
RADICADO : 17001-31-03-002-2020-00053-00

Auscultada la demanda se observa que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del CGP, por lo que se procederá con su admisión.

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio de los demandados, procederá a imprimirle el trámite especial dispuesto en el artículo 384 del CGP.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al Dr. JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 10.272.155 y T.P 76.302 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del mandato conferido por la entidad demandante.

Por lo expuesto, el juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **BANCO DE OCCIDENTE** contra la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.** y los señores **PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO, RICARDO SEPÚLVEDA CASTAÑO y CÉSAR RAMÍREZ BOTERO.**

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción en la forma consagrada en el artículo 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

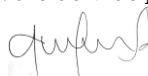
CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 del mismo estatuto. De igual forma, ha de contemplarse lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 10.272.155 y T.P 76.302 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del mandato conferido por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 045 del 7 de julio de 2020</p>  <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaría</p>
